



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 084-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ACLARACIÓN
CAUSA Nro. 084-2022-TCE**

Quito D. M., 11 de agosto de 2022, las 09h47.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico de 08 de agosto de 2022 a las 13h43, remitido desde la dirección electrónica: anyceci@hotmail.com a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec con el asunto: **“SOLICITUD ACLARACIÓN”**, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“ESCRITO 4 CONTENCIOSO ELECTORAL R. ACL.pdf”** de 117 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito constante en (1) una foja, firmado electrónicamente por los señores: Carmen Matilde Paucar Barros, María Ximena del Carmen Araújo Donoso, Danny Fabián Grijalva Noroña, vocales principales del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrática, conjuntamente con su patrocinadora, abogada Ana Cecilia Almeida H., documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 05 de agosto de 2022 a las 10h57 el suscrito juez electoral dictó sentencia en la causa Nro. 084-2022-TCE. La referida sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora que obra a fojas 566 a 566 vuelta del expediente.

1.2. El 08 de agosto de 2022 a las 13h43, ingresó a las direcciones electrónicas de la Secretaría General y de la secretaria relatora del despacho, un correo electrónico, que contenía como archivo adjunto un escrito firmado electrónicamente por Carmen Matilde Paucar Barros, Ximena Araújo Donoso, Danny Grijalva Noroña, vocales principales del Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política Izquierda Democrática; y, la abogada Ana Cecilia Almeida, mediante el cual interpusieron un recurso horizontal de aclaración.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de conformidad a lo dispuesto en el artículos 268 numeral 6, 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 4 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Los señores Carmen Matilde Paucar Barros, Ximena del Carmen Araújo Donoso y Danny Fabián Grijalva Noroña, vocales principales del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido político Izquierda Democrática, Lista 12, en la instancia partidaria, intervinieron en el proceso disciplinario No. 17-2022-001 que se siguió en contra del señor César Alejandro Jaramillo Gómez y en esas calidades



adoptaron la decisión de expulsar al señor Jaramillo de esa organización política; y, posteriormente ratificaron aquella decisión de expulsión a través de la resolución dictada el 04 de mayo de 2022.

Ante este Tribunal, por otra parte los señores Carmen Matilde Paucar Barros, Ximena Araujo Donoso y Danny Grijalva Noroña, participaron en calidad de recurridos (legitimados pasivos) de la presente causa contencioso electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos; por lo expuesto, cuentan con legitimación para interponer este recurso.

2.3. OPORTUNIDAD

En el inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se establece: *“Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.*

La sentencia dictada en la causa Nro. 084-2022-TCE, fue notificada el 05 de agosto de 2022 a las 12h09, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto por los señores Carmen Matilde Paucar Barros, Ximena del Carmen Araujo Donoso y Danny Grijalva Noroña: anyceci@hotmail.com / carmenmatilde@yahoo.es / ximenaaraujodonoso@gmail.com y dannygrijalva@hotmail.com.

El recurso horizontal fue presentado el 08 de agosto de 2022, por lo expuesto, se colige que fue oportunamente interpuesto en el tiempo previsto en la normativa electoral.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL RECURSO HORIZONTAL

A fojas 568 consta el escrito de aclaración, mediante el cual los ahora recurrentes manifiestan lo siguiente:

En virtud de lo estipulado en el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, de forma oportuna y dentro del término establecido para el efecto interponemos recurso horizontal de Aclaración, de la sentencia emitida por su Autoridad el 05 de agosto de 2022 a las 10h57, bajo la siguiente fundamentación:

En el acápite II de la sentencia recurrida, referente a análisis de forma, numeral 2.2. trata sobre la legitimación de las partes procesales, mencionando únicamente en cuanto al recurrente Alejandro Jaramillo Gómez, sin identificar la presencia del acto recurrido.

De lo expuesto en el párrafo anterior, y con base en lo establecido en el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicitamos se sirva aclarar su sentencia identificando a la totalidad de las partes procesales.

3.2. CONSIDERACIONES

3.2.1. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define en los incisos primero y segundo del artículo 217 a la aclaración y ampliación en los siguientes términos:

La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generan dudas sobre el contenido de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

3.2.2. Revisado por este juzgador el escrito que contiene el recurso planteado por los recurrentes se observa que en el mismo no existe nada que aclarar, en consideración de que se encuentran



determinados de forma específica en el texto del fallo de 05 de agosto de 2022, los antecedentes de la causa, el análisis de forma y fondo, se han determinado las problemáticas a resolver, así como se encuentran detallados de forma exhaustiva todos los fundamentos de hecho y jurídicos, las pruebas de las partes procesales, así como los preceptos legales aplicables al caso, que permitieron adoptar la presente sentencia.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia dispongo:

PRIMERO.- Rechazar el recurso horizontal presentado por los señores Carmen Matilde Paucar Barros, Ximena del Carmen Araújo Donoso y Danny Fabián Grijalva Noroña, vocales principales del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido político Izquierda Democrática, Lista 12.

SEGUNDO.- Notificar el presente auto:

2.1. Al señor **César Alejandro Jaramillo Gómez** y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: victor@cevallosabogados.com / doctoralejandrojaramillo@hotmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com / mariogodoyn@gmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 044.

2.2. A los señores: **Carmen Matilde Paucar Barros**, presidenta; **Danny Fabián Grijalva Noroña**, vicepresidente; **Ximena del Carmen Araújo Donoso**, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática y a su patrocinadora, en las direcciones electrónicas: anyceci@hotmail.com / pcarmenmatilde@yahoo.es / ximenaaraujodonoso@gmail.com / dannygrijalva@hotmail.com .

2.3. A la señora **Gema Roberta Vera Ortiz**, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, en las direcciones electrónicas: gemaveraortiz@hotmail.com / secretariaejecutiva@id12ec.com / consejoetica@id12ec.com.

2.4. Al doctor **Marco Hernán Solórzano**, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, en la dirección electrónica: hsolorzanost@hotmail.com.

2.5. Al señor **Guillermo Bernardino Herrera Villarreal** y a su patrocinador en la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com .

2.6. Al señor **Jaime Gonzalo García Bonilla**, defensor del Afiliado del Partido Izquierda Democrática, en la dirección electrónica: secretariaejecutiva@id12ec.com.

2.7. Al defensor público, abogado **Diego Jaya Villacrés**, en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec .

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**.

Certifico.- Quito, D.M. 11 de agosto de 2022

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral